



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú:200 Años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 345 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de Octubre de 2021.

VISTO:

El Oficio N° 2343-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, con MAD 5985136, y demás anexos se adjuntan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.”*

Que, mediante Oficio N° 2343-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, con MAD 5985136, y demás anexos se adjuntan, Director de la Dirección de Competitividad Agraria, quien solicita la aprobación de Adicional de Obra N° 02, esto en mérito a los informes del Especialista en proyectos de Riego II de la DCA. Que determina dar por APROBADO el expediente Adicional de Obra N° 02: *“Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito Sitacocha, Cajabamba, Cajamarca”*, por lo que solicita aprobar el Expediente de Adicional de obra N° 02 con acto resolutivo. Asimismo adjunta la Certificado vs Marco Inicial y sus Modificaciones -2021, impreso con fecha 18/10/2021, Meta: 0001-00090819 Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito Sitacocha, Cajabamba, Cajamarca.

Que, mediante Informe N° 95-2021-GR-CAJ-DRAC/DCA-EPRII-LHG, de fecha 13 de octubre de 2021, emitido por el Ing. Leónidas Huaripata García, Especialista en Proyectos de Riego, de la Dirección de Competitividad Agraria, en el Numeral VIII Conclusiones y recomendaciones indica:

- Se concluye finalmente que los trabajos considerados tanto en el adicional de obra N° 02, son necesarios e indispensables implementarlos para cumplir con la meta contratada.
- Monto total del contrato original es de s/. 2,981,611.83 (Dos Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Once con 83/100 Soles).
- El valor total del Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de s/. 263,958.25 (Doscientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con 25/100 Soles).
- El Tiempo de ejecución requerido para la ejecución del adicional N° 02 es de (30) días Calendarios.
- El presupuesto Adicional de Obra N° 02, tiene una incidencia de 8,85% del Contrato Contractual
- La Incidencia total de adicionales asciende a 71.40%

Que, mediante Carta N° 053-2021-CFPB/SO-O.LLUCHUBAMBA, el Ing. Carlos Fernando Pastor Bazán, Supervisor de Obra, solicita aprobación de adicional de obra, *“Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito Sitacocha, Cajabamba, Cajamarca”* esto en merito a que hace llegar el Informe técnico del Adicional de Obra N° 02.

Que, mediante Carta N° 0017-2021-MCD/RO-O.LLUCHUBAMBA, de fecha 17 de setiembre de 2021, el Ing. Marcial Carranza Diaz, Residente de Obra, alcanza el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, solicitando que prosiga con su trámite al Ing. Elfer Neira Huamán



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú:200 Años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 345 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de Octubre de 2021.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece en el numeral 42.3: “*El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. (...)*”.

Subrayado y negrita nuestro.

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley señala que “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”

Que, de acuerdo al numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, Conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión que otorga la conformidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visaciones de las



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 345 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de Octubre del 2020

Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Segundo.- APROBAR el Expediente de Adicional de la Obra n° 2 de la obra, “Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito Sitacocha, Cajabamba, Cajamarca” Cuyo valor estimado asciende a la suma de s/.263,958.25(Doscientos Sesenta y Tres Mil Novecientos y Ocho con 25/100 Soles), con el tiempo de ejecución requerido para la ejecución del adicional N° 02 es de (30) días calendarios, cuya fecha de culminación será el 01 de Diciembre del 2021.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Área Usuaria De Logística y demás oficinas competentes y además publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Eljer Neira Huamán
DIRECTOR